

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-0131-2018
NÚMERO RADICADO:	131-0013-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/01/2019	Hora: 16:41:33 O... Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0131 del 9 de febrero de 2018, manifiesta el interesado que en la vereda Morritos del municipio de El Santuario, se están realizando "*movimientos de tierra invadiendo el cauce de la quebrada*"

Que en atención a la queja antes descrita, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron visita al predio objeto de denuncia, el día 9 de febrero de 2018, de la cual se derivó el informe técnico con radicado N° 131-0290 del 23 de febrero de la misma anualidad, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En el sitio de coordenadas 6° 7'46.57"N/ 75°19'15.03"O/2116 m.s.n.m se realizó depósito de material interviniendo la ronda hídrica de protección de la quebrada La Marinilla, la cual es zona de protección mediante Acuerdo Corporativo 250 de 2011, además de ello se realizó la implementación un muro en costales con una longitud aproximada de 7 m en el costado derecho del canal de dicha quebrada.

El arrastre de material fino a la quebrada puede ocasionar la sedimentación de la misma afectando la calidad y cantidad de la misma, además de poder generar cambios en la dinámica de la quebrada.

Verificada la base de datos de la Corporativa no se encontró permiso o autorización que garantice la idoneidad y pertenencia de la obra implementada (muro en costales) sobre la margen izquierda del canal de la quebrada La Marinilla".

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0209 del 28 de febrero de 2018, se impuso al señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, una medida preventiva de Amonestación Escrita, por la presunta violación de la normatividad ambiental, específicamente por el hecho ocurrido en las coordenadas geográficas 6° 7'46.57"N/ 75°15'15.03"O/2116 m.s.n.m, predio ubicado en el municipio de El Santuario, hecho consistente en el depósito de material heterogéneo, sobre la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, además de la implementación de un muro en costales en margen derecha de la misma fuente hídrica, esto sin contar con la respectiva autorización de ocupación de cauces, otorgada por Autoridad Ambiental Competente.

Que mediante la Resolución N° 112-4825 del 14 de noviembre de 2018, se otorgó al señor FRANCISCO ADOLFO GIRALDO ZULUAGA, a través de su apoderado, el señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, una autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un muro de gavión como obra de protección de la ribera de la quebrada La Marinilla, y conformación de un terraplén en la ronda hídrica. (Información que reposa dentro del expediente 056970530892).

Que con la finalidad de realizar un control y seguimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 131-0209-2018, funcionarios de esta Corporación, realizaron visita el día 15 de noviembre de 2018, de la cual se derivó el informe técnico con radicado N° 131-2495 del 18 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80,

consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en la visita realizada el día 15 de noviembre de 2018, la cual derivó el informe técnico 131-2495-2018 en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

En visita realizada al predio se observó la revegetalización de la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, al igual que no se observan elementos que alteren la cota natural en el sitio.

En cuanto a la ocupación de cauce el señor Giraldo indico que se inició el trámite de ocupación ante la Corporación mediante y es llevado en el expediente 05697.05.30892 en la cual mediante Resolución 112-4825-2018 del 14 de noviembre de 2018 se autoriza la obra de ocupación de cauce.

"CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a los requerimientos realizadas mediante Resolución 131-0209-2018 del 28 de febrero de 2018, toda vez que se observó la ronda hídrica de protección con cobertura vegetal y sin aumento en la cota natural, además de ello la obra de ocupación de cauce fue autorizada por la

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación mediante Resolución 112-4825-2018 del 14 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Respecto del levantamiento de la medida preventiva.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 131-2495 del 18 de diciembre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, mediante la Resolución con radicado N° 131-0209 del 28 de febrero de 2018, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que mediante la Resolución con radicado N° 112-4825 del 14 de noviembre de 2018, se otorgó al señor FRANCISCO ADOLFO GIRALDO ZULUAGA, a través de su apoderado, el señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, un permiso de ocupación de cauce, (Información que reposa dentro del expediente 056970530892), desapareciendo con esto, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

b) Sobre el archivo del expediente

Que conforme a lo contenido en el ya mencionado Informe Técnico N° 131-2495-2018, se ordenará el archivo del expediente N° SCQ-131-0131-2018, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en el lugar no se evidencian afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de Cornare, por tanto no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas ambientales por parte de esta Corporación.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 112-4825 del 14 de noviembre de 2018. (Expediente 056970530892).
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-2495 del 18 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta al señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO,

identificado con cédula de ciudadanía N° 3.607.695, mediante la Resolución con radicado N° 131-0209-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO, que en caso de requerir realizar actividades que impliquen el uso o la explotación de los recursos naturales, deberá previamente tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de Cornare, que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se realice el ARCHIVO definitivo del expediente N° SCQ-131-0131-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente actuación, procede recurso de reposición, contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: SCQ-131-0131-2018

Fecha: 2 de enero de 2019

Proyectó: JFranco / Revisó: CHoyos

Técnico: Rguarín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente